

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20150072600**

C03

En atención al memorial que obra en consecutivo 03 del expediente digitalizado, el apoderado demandante acumulado solicita la declaración de pérdida de competencia según indica por haberse superado el término para la definición de la instancia conforme al Art 121 del CGP.

A cuyo propósito se considera:

Sea lo primero en indicar que el presente proceso se encuentra bajo el rigor del Código de Procedimiento Civil por cuanto no se ha efectuado la transición legislativa conforme lo dispuso el Art 625 del CGP, ha de tenerse en cuenta que tanto el mandamiento inicial como el acumulado se dio en la vigencia del Código de Procedimiento Civil, asimismo se indicó en providencia 04-03-19 vista a folio 97 del cuaderno principal.

Así pues, indica el numeral 4 del art 625 del CGP que los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso, siendo ello así el parágrafo del art. 9 de la Ley 1395 de 2010, donde se indica que un proceso debe durar en un máximo de un año para que se defina el mérito de la instancia, termino anual que se deberá contar a partir de la notificación del admisorio al extremo demandado.

Pero por tratarse de acumulación de demanda se le da el trámite de lo contemplado en el art. 540-4 del CPC., ello implica la suspensión de la actuación que se encontrara más adelantada hasta tanto los procesos principal y acumulado se encontraran en el mismo estadio procesal para proferir una sola sentencia, culminando el proceso principal con auto de desistimiento tácito de fecha 2 de diciembre de 2021.

No obstante lo anterior, tal como se advierte en el presente proceso y en los trámites de los distintos procesos asumido su conocimiento por este estrado judicial han acaecido suspensiones de términos por cierres de los juzgados por vacancia judicial colectiva, interrupción de términos con fundamento en el art. 118 del CGP., no atención al público por la restricción de la atención presencial en despachos judiciales, restricción de asistencia del personal al juzgado (aforo) ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura, caídas de la plataforma de la rama judicial lo que ha imposibilita el acceso a las herramientas tecnológicas, lentitud en cargas y descargas de los procesos en razón del constante colapso de la plataforma lo que puede evidenciarse de los distintos comunicados emanados del Consejo Superior de la Judicatura y de los ingenieros soporte de sistemas, no optimización de herramientas de la labor en casa porque no fueron suministradas por el ente estatal, por la duración de las condiciones de emergencia Económica, Social y Ecológica con medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas por el Coronavirus Covid19 lo que ha repercutido en la insuficiencia de personal para el desarrollo

de las labores propias del juzgado quienes han sido afectados por razón de la pandemia.

De lo anterior surge concluyente que el año instituido en el Art 124 del CPC para el fallo no ha transcurrido, razón por la cual no hay lugar a la declaratoria perdida de competencia que indica la normativa.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

NEGAR la declaración de perdida de competencia conforme a lo reseñado anteriormente.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5f3424b71d16603bfcd6a55d79cc58bc0f982b53b66e502df73ce81b8e1c61**
Documento generado en 26/05/2022 09:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>